	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Doctor **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** C.C. No.1.110.476.337 de Ibagué – Tolima y T.P.No. 244.658 del C.S.J. en calidad de Apoderado de la Señora EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ, de La Resolución No. 080 de fecha Febrero 25 de 2019 del proceso Administrativo Sancionatorio número 071-2016 ante el Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, expedido por el Señor Contralor Departamental del Tolima.

Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la Resolución en seis (6) folios en doble cara.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General


Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día jueves veintiuno (21) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019) siendo las siete y cuarenta y cinco (7.45) a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy, Jueves veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019) a las cinco y treinta (5.30)- p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO "RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-47	Versión: 01

SG - 1038 - 2019 - 140

Destinatario: ANDRES LEONARDO GARCIA PR
 Emisor: SOL ESPERANZA LOZANO MOLA - Area: 140
 9-03-12 09:35:06 Folios: 6



Ibagué, Marzo 11 de 2019



CDT-RS-2019-00002324

Doctor

ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA
 Apoderado de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**
 Edificio Camacol Oficina 403
 Barrio Belén
IBAGUE - TOLIMA

Ref.: Notificación por Aviso de la **Resolución No. 080 de fecha 25 de Febrero de 2019** en el proceso Administrativo Sancionatorio No. **071 de 2016** adelantado ante **EL CENTRO DE SALUD COELLO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA.**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** de la Resolución **No. 080** de fecha 25 de Febrero de 2019 dictado en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Informándole que contra la presente Resolución que se notifica no procede recurso alguno.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este Aviso.

Se anexa copia íntegra de la Resolución a notificar en Ocho (8) folios a doble cara.

Cordialmente,


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
POST EXPRESS
Centro Operativo POIBAGUE
Orden de servicio: 11487019
Fecha Pre-Admisión: 10.03.2019 15:00:17

Remitente:
Nombre/Razón Social: CONTRA-CRÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA - CONTRALOR A DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Dirección/R 3 CLIC GOBERNACION TOLIMA
Referencia: NITIC OIT 1190796847
Teléfono: 2811127
Código Postal: 34000219
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA
Código Operativo: 444450

Destinatario:
Nombre/Razón Social: ALEXIS LEONARDO GARCIA PIRADA
Dirección: EDIFICIO CAMACO, OFICINA 403 BARRIO BELÉN
Tel:
Ciudad: IBAGUE
Código Postal: Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4444300

Valores:
Peso Físico(g): 200
Peso Volumétrico(g): 0
Peso Facturado(g): 220
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Observaciones del cliente:
13 MAR 2019
Fecha de entrega:
C.C. Tel. Hora:



YG221395295CO

4444
000
472

CAUSAL DE VOLUNTACIONES
EE Rechusado
NE No existe
NR No reclutado
DE Desclasificado
D Dirección errada

450
4444
SUR
POIBAGUE

4444
000
472

444450444080YG221395295CO
Servicio Postal: POIBAGUE
C.C. 2-389-625



444450444080YG221395295CO

444450444080YG221395295CO

444450444080YG221395295CO

444450444080YG221395295CO

444450444080YG221395295CO

444450444080YG221395295CO

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 8 0) -

25 FEB 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 071-2016

ENTIDAD: CENTRO DE SALUD COELLO E.S.E
PRESUNTO IMPLICADO: EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ
CEDULA: 65.771.083 DE IBAGUÉ - TOLIMA
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: COELLO - TOLIMA

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012 y 351 del 22 de octubre de 2009 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.


ANTECEDENTES

Mediante solicitud del 30 de Septiembre de 2016, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio No. **071-2016** a la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.771.083 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos. Por rendir de manera extemporánea el informe de deuda pública en el Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOF, durante los meses de Abril, Julio y Agosto de 2016. Con este proceder del investigado vulneró lo establecido en el artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este proceso.

De tal forma, que mediante Auto del (24) de Octubre del 2016, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio No. **071-2016** en contra de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ** en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debido a que durante los meses de Abril, Julio y Agosto de 2016, rindió de manera extemporánea el informe de Deuda Publica en el Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOF.

En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, este ente de Control procedió a notificar personalmente el

Aprobado 19 de junio de 2014

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 8 0) 2 5 FEB 2019

- Notificación del Auto de apertura realizada personalmente el día (8) de Noviembre de 2016; (folio 20).
- Escrito de descargos presentado por la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**, el día 28 de Noviembre de 2016; (folios 22 al 25 del expediente).
- Auto que decreta pruebas de fecha 25 de Julio de 2017; (folio 26).
- Constancia de notificación por estado del día 03 de Agosto de 2016, del auto que decreta pruebas; (folio 27).
- Auto que corre traslado para alegar, de fecha (30) de Noviembre de 2018; (folio 28).
- Notificación personal del Auto que corre traslado para alegar, realizada el día (06) de Diciembre de 2018, a la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**; (folio 29 y 30).
- Escrito de Alegatos de Conclusión presentado por el Señor **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** Apoderado de Confianza de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ** el día 20 de Diciembre de 2018; (Folios 31 y 37)

ESCRITO DE DESCARGOS

La Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.771.083 de Ibagué, en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, hizo uso del derecho de defensa que la ampara, y presentó escrito de descargos el día 28 de Noviembre del 2016, dentro del término legal, en el siguiente sentido.

“(...)

El principio de legalidad dentro del Estado de Derecho impone a las autoridades públicas, la descripción de las conductas que son objeto de sanción y la sanción misma, con anterioridad al hecho por el que está siendo juzgada una persona.

Así, la tipicidad deviene en la forma de cristalización del principio de legalidad por excelencia que tiene unas características particulares en su aplicación debido a su objeto y naturaleza.

Vale la pena señalar lo preceptuado por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetaran a las disposiciones de esta parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 8 9) 25 Feb 2019

cual impide de manera flagrante ejercer el derecho de defensa debido, pues la totalidad de informes fueron rendidos así:

(Imagen, 01, 02 y 03. Fuera de texto)

Establece la resolución 254 de 2013:

"Artículo 16: RENDICION DE LA DEUDA PUBLICA. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOE el informe de deuda pública SEUD, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al periodo que corresponda a través del formato establecido por este ente de control".

Nótese que la norma no dice que debe ser dentro de los cinco primeros días, si no dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente, lo cual revisado textualmente puede ser en cualquier día del mes siguiente, porque tal y como quedo redactado pareciera que el mes siguiente solo tuviera cinco días, lo cual no es cierto.

As, al establecer esta norma una interpretación ambigua pues en ningún lado dice que es en los cinco primeros días, sino dentro de los cinco días calendarios del mes siguientes, debe aplicarse el principio de duda a favor del investigado y no dar alcances que la norma no tiene en su interpretación como que es en los primeros cinco (5) días, lo cual no se dice en ninguna parte.

Ahora bien, igualmente brilla por ausencia el factor de antijuridicidad de la conducta, la cual ni siquiera fue estudiada por el ente de control.


Por lo anterior, solicito a usted archivar el presente proceso sancionatorio, al haber cumplido con el deber de rendir los Informes a esa entidad.

(...)"

ACERVO PROBATORIO

- Memorando No. 690-2016-111 de 30 de Septiembre de 2016, que originó la apertura del proceso administrativo sancionatorio No. **071-2016**, a la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**, en calidad de Gerente del Centro de Salud de Coello E.S.E. del Municipio de Coello- Tolima; (folio 1).
- Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha (30) de Septiembre de 2016; (folio 2).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ** en calidad de Gerente del Centro de Salud de Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 3).
- Fotocopia de la Certificación Salarial de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ**

Aprobado 19 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (000) = 25 FEB 2010

1. DE LA NO RESPONSABILIDAD DE LA IMPUTADA EN LA CONDUCTA ENDILGADA.

Se le imputa a mi cliente a través del auto de fecha 24 de octubre del año 2016, que de manera de manera extemporánea presento y/o cargo el informe de deuda publica en el Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOF, durante los meses de Abril , Julio y Agosto de 2016, con lo cual presuntamente con este actuar vulneró lo establecido en el artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este proceso.

Revisada y analizada las piezas probatorias que hacen parte del plenario, sin lugar a dudas considera esta defensa que el ente de control se equivoca no solo en dar apertura al presente proceso, sino en formular cargos en contra de mi poderdante, ya que, tal como se puso de presente en los descargos y de acuerdo a la información oficial que aparece el Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOF, ella como funcionaria responsable de presentar el informe de duda publica en la citada plataforma, si presento el mismo dentro del tiempo y termino señalado en la resolución 254 de 2013, para los meses de abril y julio de la vigencia 2016.

En este punto reviste importancia señalar, que respecto de los meses de abril y julio del año 2016, el acto administrativo que era aplicable a la materia y que establecía el termino máximo que tenían los sujetos de control departamental para presentar el promocionado informe de la deuda pública por medio del aplicativo SICOP, era la Resolución No. 254 de 2013, proferida por el mismo ente de control, que a región seguido en su artículo 16, consagraba:

"...Artículo 16. RENDICION DE LA DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas deberán presentar en forma mensual y electrónica a través del aplicativo SICOF el informe de deuda pública SEUD, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente al periodo que corresponda a través del formato establecido por este ente de control..."

Bajo lo reglamentado por esta resolución, el personal a cargo de presentar dichos informes, tenían claro que el plazo máximo para presentar la información el quinto día calendario del mes siguiente al periodo que corresponda, es decir que en el caso de interés, el término legal a la luz de los establecido en la resolución mencionada, para el mes de abril de 2016 era el jueves 5 de mayo del mismo año, y que en el caso del mes julio de la misma vigencia, su plazo límite de presentación se cumplía el viernes 5de agosto de ese año.

Por lo anterior, corresponde decir que la conducta que se imputo a mi prohijada es atípica en lo que respecta a los informes del mes abril y julio, porque probado esta del material probatorio que se aporfo y se allego a las diligencias que el personal encargado de subir los informes de la deuda pública, los cargos en el aplicativo para el

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (030) 25 FEB 2019

No obstante lo anterior, entiende esta defensa que si bien es cierto al conducta es típica por lo referente a la presentación fuera del término del informe de la deuda pública del mes de agosto de 2016, también lo es que no es plausible la presencia del elemento ANTJURICIDAD, como poder arribar a la conclusión de una responsabilidad administrativa sancionadora en contra de mi cliente, ya que la demora en la presentación este Informa, vista por solo dos (2) días hábiles, en si no genera una lesión material, efectiva y sustancial en relación al bien o interés jurídico protegido.

Se debe entender que la presentación extemporánea del informe de este periodo, no deja de ser una simple "lesión formal", en sí no genero una lesión efectiva al bien jurídico, que en este caso sería el control fiscal, o ni siquiera lo puso en peligro, como para que se puede llegar a interpretar que hay presencia del elemento antijuricidad, en lo que respecta al ya muy nombrado hecho.

Del material probatorio, claramente se puede llevar a la conclusión que la demora en la presentación del informe del mes de agosto no logro causar u daño o perjuicio que pudiese llegar a afectar de manera sustancial el control fiscal, la labor de vigilancia de la Contraloría departamental, o que hubiese generado una anomalía en la gestión fiscalizadora.

Colofón de todo lo anterior podemos afirmar de manera respetuosa que en la conducta de la señora EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de Gerente del Centro de Salud de Coello – Tolima, para la época de los hechos, no se acreditan los presupuestos de TIPICIDAD y ANTJURICIDAD, requisitos necesarios para determinar la responsabilidad Administrativa Sancionadora.

PETICION

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito al digno despacho a su cargo que se revoque el cargo formulado en el auto de cargo y que en su lugar se profiera **FALLO ABSOLUTORIO** a favor de mi cliente; por la ausencia de los elemento de TIPICIDAD y ANTJURICIDAD, lo cual no permite edificar un reproche administrativo sancionatorio en su contra.


(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: "(...) **Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso,**

Aprobado 19 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 8 0) 25 FEB 2019

procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", evaluación del componente ambiental SEHCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA y del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de la Deuda Pública - SICOF. Esto se hará en los términos de la presente resolución.


La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

- **Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, o a través de la página de la Contraloría del Tolima menú principal opción rendición de cuentas. Igualmente en la página de la entidad encontrara las opciones Contraloría y medio ambiente para el ingreso al aplicativo SERCA y COBRA control de proyectos en tiempo real.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual a los representantes legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SERCA - Software especializado para la evaluación del componente ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación y SICOF - Sistema de información del control fiscal; para rendición de cuentas junto con la guía de rendición de cuentas incorporada en el sistema), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección en la página de la Contraloría.

- **Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los software; SIA, SICOF, SERCA y COBRA Y en general los establecidos en esta resolución y los demás aplicativos que implemente la Contraloría Departamental del Tolima, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.
- **Artículo 14. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA.** La Contraloría Departamental del Tolima, respecto de las operaciones de crédito público de conformidad con el artículo 43 de la ley 42 de 1993 debe llevar el registro de la deuda pública del Departamento, sus entidades y sus municipios y sus entidades descentralizadas, para lo cual todo documento constitutivo de deuda publica deberá someterse a refrendación del Contralor Departamental.

Se entenderá por refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición de Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo		Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 3 0)

25 de Septiembre de 2016

- Agosto el día 6 de Septiembre de 2016.

Si bien es cierto la Resolución 254 de 2013, en su artículo 5, nos da a conocer que los responsables de rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, recae sobre el representante legal de los sujetos de control, que para el presente caso, sería la Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, este despacho considera necesario determinar el grado de responsabilidad que recaía sobre los demás funcionarios, y verificar si en realidad se obstruyó la función fiscalizadora, con el incumplimiento en los términos para presentar el informe de deuda pública en el Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOE.

Se trae a colación el Decreto 489 de 1998 artículos 9 y 10, los cuales disponen:

"(...)

Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.


Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10º.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

"(...)"

Aprobado 19 de junio de 2014

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCIÓN, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (0 8))

29 JUN 2014

Sistema Integrado de Información de Control Fiscal SICOE, reportó extemporaneidad los meses de Abril, Julio y Agosto de 2016.

La Contraloría Departamental del Tolima, considera importante resaltar que según material probatorio obrante en el expediente estos han sido los únicos meses en que la Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E del Municipio de Coello – Tolima, ha presentado retrasos en la rendición del informe de deuda pública y que a la fecha no se ha dado inicio de proceso sancionatorio distinto al presente por los mismos hechos.

Así las cosas este despacho haría mal en imponer una sanción, cuando la Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello – Tolima, ha sido disciplinada en la rendición del informe de deuda pública, si bien es cierto se presentó una extemporaneidad en los meses de Abril, Julio y Agosto de 2016, estaba dentro del término establecido para presentar el informe de Deuda Publica, sin embargo se hace el llamado para que cumplan a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013.

En vista que se encontró justificada la conducta omisiva por la cual se dio apertura al presente proceso administrativo sancionatorio, este despacho no considera necesario realizar más pronunciamientos frente a los demás argumentos expuestos en los escritos de descargos y alegatos de conclusión.

Ante estas circunstancias la Contraloría Departamental del Tolima considera que la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**, en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, queda exonerada de la sanción de multa establecida en la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, lo cual indica que no existe mérito para imponer una sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.771.083 de Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E del Municipio de Coello - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; al no encontrar mérito para ello y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. **ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.476.337 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 244.658 del C.S.J. en calidad de Apoderado Especial de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor **ANDRES LEONARDO RAMIREZ**

Aprobado 19 de junio de 2014

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD		
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo		Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (080)

25 FEB 2019

RAMIREZ, en calidad de Apoderado de Confianza de la Señora **EDNA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ** en calidad de Gerente del Centro de Salud Coello E.S.E. del Municipio de Coello - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; en el Edificio Camacol Oficina 403 Barrio Belén del Municipio de Ibagué - Tolima, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso de conformidad con el artículo 92 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplidos los trámites de notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar - Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

25 FEB 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima



Revisó: Alexander Cabrera Ramos
Contralor Auxiliar

P.S.

Aprobado 19 de junio de 2014

Página 16 de 16

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Abierto E Inusitado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Dirección Entada No Reside		Fecha 2	
Fecha	13/3/19	Nombre del distribuidor	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.	MAYRA SUAREZ H.		
Centro de Distribución	C.C. 2389-625		
Observaciones	vial Molina		
		vial de San Juan - Tolima	

